

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA RESTREPO AREVALO
RADICACION: 2017-00060-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA – CAUCA**

Puerto Tejada, 17 JUN 2022

RADICADO: 2017-00060-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA RESTREPO AREVALO
ASUNTO: TERMINA PROCESO POR PAGO

AUTO No. 649

ASUNTO A TRATAR.

La abogada JIMENA BEDOYA GOYES, en su calidad de apoderado judicial de la entidad demandante; allega escrito en el que solicita ***la terminación del proceso por pago total de la obligación de conformidad con lo ordenado por el artículo 461 del CGP., se levanten las medidas cautelares, se desglose los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada, sin condena en costas para las partes.***

En este orden, el Juzgado despachará favorablemente dicha petición, teniendo en cuenta que hasta la fecha no hay embargo de remanentes que afecta el proceso y la apoderada de la parte demandante cuanta con facultad expresa para recibir.

En consecuencia, el Juzgado, **RESUELVE.**

- 1.- **TERMINAR** el proceso por pago total de la obligación demandada. (Art. 461 del CGP).
- 2.- Salvo embargo de remanentes, **LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas en providencias de fechas marzo 31 de 2017 y diciembre 18 de

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA RESTREPO AREVALO
RADICACION: 2017-00060-00

2019. Oficiar con firma electrónica, los cuales deberán ser entregados a la parte demandada para su diligenciamiento.

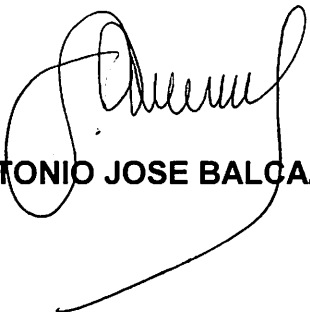
3.- No hay lugar a condena en costas, dado que así se ha solicitado.

4.- **LOS** documentos base de recaudo deben ser entregados a la parte ejecutada, dado que así se ha solicitado. (Artículo 116 Núm. 3º del CGP), con las constancias de rigor y/o a quien esta delegue.

5.- **CUMPLIDO** lo dispuesto en los numerales anteriores y en firme este auto **ARCHIVAR** el proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,



ANTONIO JOSE BALCAZAR LOPEZ.